

ACUERDO por el que se adiciona la relación de especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Consejo de Salubridad General.

OCTAVIO RIVERO SERRANO, Secretario del Consejo de Salubridad General, y JOSE IGNACIO CAMPILLO GARCIA, Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 3o. fracción XXII, 13, apartado A, fracción II y 194 de la Ley General de Salud; 2o. fracciones II y XIV, y 73 del Reglamento de Insumos para la Salud; 13 fracciones V y IX del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General; 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, y

CONSIDERANDO

Que el 19 de marzo de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, el cual fue adicionado mediante acuerdos publicados en el mismo órgano informativo, el 14 de agosto, el 6 de octubre y el 11 de noviembre del mismo año, y

Que el artículo 73 del Reglamento de Insumos para la Salud, faculta al Consejo de Salubridad General y a la Secretaría a determinar, periódicamente, las pruebas que deberán aplicarse para considerar a los medicamentos como intercambiables, tienen a bien dar a conocer el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONA LA RELACION DE ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SUSCEPTIBLES DE INCORPORARSE AL CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

ARTICULO UNICO. Se adiciona la relación contenida en el Artículo Segundo del Acuerdo por el que se relacionan las especialidades farmacéuticas susceptibles de incorporarse al Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables y se determinan las pruebas que deberán aplicarse, con los siguientes medicamentos y pruebas:

GENERICO	CLAVE1	FORMA FARMACEUTICA	PRUEBA DE INTERCAMBIABILIDAD
CICLOFOSFAMIDA	1752	Solución inyectable IV	A
CICLOFOSFAMIDA	1753	Solución inyectable IV	A
CICLOSPORINA	4235	Solución oral	A
CLONIDINA	2101	Tabletas	C
5 FLUORURACILO	3012	Solución inyectable IV	A
FLUOXETINA	4483	Cápsulas	C
HIPROMELOSA	2814	Solución oftálmica al 0.5%	A
HIPROMELOSA	2893	Solución oftálmica al 2%	A

IFOSFAMIDA	4432	Solución inyectable IM o IV	A
LOPERAMIDA	4184	Tabletas	B
LORAZEPAM	5478	Tabletas	C
MEGESTROL	5430	Tabletas	C
METILPREDNISOLONA	476	Solución inyectable IV	A
METOPROLOL	572	Tabletas	C
NAFAZOLINA	2804	Solución oftálmica	A
NEOMICINA, POLIMIXINA B Y GRAMICIDINA	2823	Solución oftálmica	A
PRAZOCINA	573	Tabletas	C
PREDNISOLONA	2841	Solución oftálmica	A
QUINFAMIDA	1313	Suspensión oral	A
SUCRALFATO	5176	Tabletas	B
TEOFILINA	437	Tabletas	C
TRIAZOLAM	3206	Tabletas	C

1 Clave del Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel y Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel.

A. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, con excepción de lo señalado en la fracción III.

B. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, y para efectos de la prueba señalada en la fracción III deberá aplicarse la de perfil de disolución.

C. Corresponde cumplir lo indicado en el artículo 75 del Reglamento de Insumos para la Salud, y para efectos de la prueba señalada en la fracción III deberá aplicarse la de bioequivalencia.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 2 de febrero de 1999.- El Secretario del Consejo de Salubridad General, **Octavio Rivero Serrano**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario, **José Ignacio Campillo García**.- Rúbrica.